



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

(_____)

“Por el cual se dan por terminadas las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio y se dictan disposiciones sobre su provisión”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 82 del Código de Comercio, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política dispone que el Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos, y que el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Que el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley, y que, en todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.

Que el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1727 de 2014 y, a su vez, modificado y adicionado por el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023, dispone que las juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional, y que el Gobierno Nacional estará representado en dichas juntas hasta en una tercera parte de cada una.

Que el inciso del artículo 80 del Código de Comercio modificado por el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023 dispone que, dentro de los miembros que conformarán la junta directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, como mínimo uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta.

Que el artículo 82 del Código de Comercio, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1727 de 2014, dispone que los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y serán designados y removidos en cualquier tiempo, precepto reiterado por el artículo 2.2.2.38.2.7 del Decreto 1074 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.38.2.3 del Decreto 1074 de 2015 dispone que los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuales actúan.

Que el 7 de agosto de 2026 se inició un nuevo período constitucional de gobierno y, en consecuencia, corresponde al Gobierno Nacional definir y ejecutar la política gubernamental en materia de comercio, industria y turismo, de desarrollo empresarial y de fortalecimiento de la actividad mercantil en las regiones.

Que, siendo la vocería del Gobierno Nacional ante las juntas directivas de las cámaras de comercio un mandato de representación cuyo contenido material es la política gubernamental, resulta necesario

renovar dicho mandato para que quienes lo ejerzan puedan cumplir el deber legal de obrar consultando la política gubernamental vigente, en los términos del artículo 2.2.2.38.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que la decisión adoptada mediante el presente decreto no comporta juicio alguno sobre la idoneidad, la gestión o la conducta de las personas actualmente designadas, ni constituye sanción de ninguna especie, sino el ejercicio de la facultad de renovación del mandato de vocería que la ley confiere al Gobierno Nacional sin sujeción a período.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión resulta adecuada a los fines de la norma que la autoriza —asegurar que la representación del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio se ejerza consultando la política gubernamental— y proporcional a los hechos que le sirven de causa —el inicio de un nuevo período constitucional de gobierno con una política gubernamental propia—.

Que los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio, incluidos los designados en representación del Gobierno Nacional, no ostentan la calidad de servidores públicos ni son titulares de empleo público alguno, y que su designación no confiere período ni derecho a la permanencia, razón por la cual la terminación de la designación no está sujeta a procedimiento administrativo previo ni comporta afectación de derechos de carrera.

Que el artículo 83 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1727 de 2014, establece que existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la junta directiva con la mayoría absoluta de sus miembros, de manera que la terminación de las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional, que no exceden de una tercera parte de cada junta, no impide el funcionamiento ordinario de dichos órganos mientras se surten las nuevas designaciones.

Que, conforme al artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, ante la vacancia definitiva de un directivo designado por el Gobierno Nacional los trámites para su reemplazo deben adelantarse en el término de un (1) mes.

Que el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 dispuso que, a partir del 1.º de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio asignadas por la ley a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 4.º del Decreto 1273 de 2020, el presente decreto no está sujeto al deber de publicación previa, por tratarse de un acto administrativo que no tiene la naturaleza de proyecto específico de regulación y que se expide en desarrollo de la competencia prevista en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, se deja constancia de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evaluó la incidencia del presente acto sobre la libre competencia económica con fundamento en el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y concluyó que el acto carece de tal incidencia por tratarse de una decisión de contenido particular y concreto que no se expide con fines de regulación, razón por la cual no fue informado a esa Superintendencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Terminación de las designaciones. Dar por terminadas las designaciones de los miembros principales y suplentes que, en representación del Gobierno Nacional, integran las juntas directivas de las cámaras de comercio del país, efectuadas mediante los decretos que se relacionan en el Anexo que forma parte integral del presente decreto.

Parágrafo 1. La terminación dispuesta en este artículo comprende igualmente cualquier otra designación de representantes del Gobierno Nacional en juntas directivas de cámaras de comercio que se encuentre vigente a la fecha de expedición de este decreto y que no hubiere sido relacionada en el Anexo.

Parágrafo 2. La terminación de que trata este artículo no comporta juicio alguno sobre la idoneidad, la gestión o la conducta de las personas designadas, ni constituye sanción de ninguna naturaleza.

Artículo 2. Nuevas designaciones. El Gobierno Nacional efectuará las designaciones de sus representantes en las juntas directivas de las cámaras de comercio mediante los actos administrativos correspondientes, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.

Parágrafo 1. Las designaciones se sujetarán a lo previsto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1727 de 2014 y, a su vez, modificado y adicionado por el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023; en el artículo 4.º de la Ley 1727 de 2014; y en los artículos 2.2.2.38.2.1 y 2.2.2.38.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, dentro de los representantes del Gobierno Nacional en cada junta directiva, como mínimo uno deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta.

Artículo 3. Funcionamiento de las juntas directivas durante la transición. Mientras se efectúan las designaciones de que trata el artículo anterior, las juntas directivas de las cámaras de comercio continuarán sesionando y adoptando decisiones con los miembros restantes, conforme al quórum previsto en el artículo 83 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 4. Posesión. Los nuevos miembros que se designen deberán posesionarse ante la junta directiva de la respectiva cámara de comercio.

Artículo 5. Comunicaciones. La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comunicará el presente decreto a cada una de las cámaras de comercio y a la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN